

RESOLUCIÓN N° 0204 22 ABR 2026

“Por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a renuncia de concesión para aprovechar aguas subterráneas presentada por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860.516.431-7”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0992 del 10 de agosto de 2015, Corpocesar otorgó concesión de aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 196-48602, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No 860.536.388-3. La concesión se otorgó por un periodo de 10 años.

Que a través de la Resolución No 0485 del 21 de septiembre de 2022, Corpocesar otorgó el traspaso de la concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 196-48602, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar, a nombre de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860.516.431-7.

Que el señor MAURICIO CALDERON HERNANDEZ identificado con la CC No 79.800.034 manifestando actuar en calidad de representante legal de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860.516.431-7 comunicó a la entidad, la intención de la empresa de *“renunciar a la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 0992 del 10 de agosto de 2015”*. Señala el peticionario, que ello obedece a la finalización de las actividades operativas asociadas a la captación de agua subterránea en dicha sede y a la no continuidad en el uso del recurso hídrico.

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano **“Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia”**.

Que por mandato del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 18 de la ley 1755 de 2015 **“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”**.

Que en el caso Sub-exámene el usuario manifiesta su voluntad de renunciar a la concesión, pero en la actualidad ello carece de objeto, toda vez que la concesión se encuentra vencida.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de aceptar la renuncia a la concesión para aprovechar aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0485 del 21 de septiembre de 2022 en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 196-48602, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar, presentada por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860.516.431-7, toda vez que dicha concesión ya se encuentra vencida.

0204 22 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a renuncia de concesión para aprovechar aguas subterráneas presentada por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860.516.431-7.

2

PARÁGRAFO: Remítase el expediente a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, para que verifique el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en las resoluciones Nos 0992 del 10 de agosto de 2015 y 0485 del 21 de septiembre de 2022. En caso de existir obligaciones pendientes, adelantará las acciones de su competencia para que el usuario las cumpla. En el marco de su competencia y cuando existan razones para ello, podrá archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860.516.431-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.




ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **22 ABR 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado contratista,	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA 012-2014.